

13022 ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 318.836, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Hernández Altemir.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1992 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 318.836, promovido por don Francisco Hernández Altemir contra resolución fáctica de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso número 318.836, interpuesto por la representación de don Francisco Hernández Altemir, contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 23 de febrero de 1988, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

13023 ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 404/1989, interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Sánchez Ribes.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 6 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 404/1989, promovido por don Gerardo Sánchez Ribes contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos el recurso formulado por ser ajustado a derecho el acto impugnado, sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

13024 ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 344/1991, interpuesto contra este Departamento por don Eloy Suárez Arias.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 344/1991, promovido por don Eloy Suárez Arias contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 344/1991, deducido por don Eloy Suárez Arias.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

13025 ORDEN de 27 de mayo de 1992 por la que se convocan becas en Bélgica, Francia, Portugal y Reino Unido para el curso académico 1992-1993, en desarrollo del Plan de Formación de Recursos Humanos de Profesionales Sanitarios.

La formación y perfeccionamiento de recursos humanos españoles en Centros extranjeros constituye una de las actividades que se considera puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación sanitaria en España.

Entre los países extranjeros que cuentan actualmente con Centros de reconocida solvencia y prestigio se encuentran Bélgica, Francia, Portugal y el Reino Unido. Por tal motivo, siguiendo un camino ya iniciado en años anteriores, procede continuar el programa de becas de formación en esos países, convocando las becas para el curso académico 1992-93.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Primera.—Se convoca una beca para Bélgica, doce para el Reino Unido, dos para Francia y dos para Portugal, de formación en Centros, Instituciones o Escuelas de Salud Pública.

Segunda.—El Comité de Selección señalado en la norma 9 podrá, en el caso de no quedar cubiertas la totalidad de las becas señaladas para cada uno de los países, asignar las sobrantes a otro de los incluidos en la presente Orden, teniendo en cuenta el límite presupuestario.

Art. 2.º Las normas por las que se regirá la presente convocatoria son las siguientes:

Primera. Objeto de la beca.—1. Contribuir a la formación y perfeccionamiento profesional, así como a la adquisición de nuevas técnicas y métodos de investigación, en el campo de la salud pública, administración sanitaria y tecnologías de gestión de servicios sanitarios, mediante la realización de estudios y/o proyectos de trabajo en Centros o Instituciones debidamente reconocidos, en particular, Escuelas de Salud Pública.

2. Las becas estarán abiertas al personal médico y otros profesionales de servicios sanitarios.

Segunda. Requisitos de los solicitantes.—1. Ser titulado por Facultad o Escuela Universitaria. A este respecto, los estudios efectuados en el extranjero deberán ser previamente convalidados.

2. Poseer un buen conocimiento, tanto oral como escrito, del idioma del país en el que pretende realizar sus estudios. Este conocimiento se acreditará, si procede, durante el proceso de selección o bien mediante certificación expedida por Instituciones docentes oficialmente reconocidas.

3. Para el personal funcionario será preciso obtener la situación administrativa contemplada en la norma sexta de la presente Orden. En el caso de no reunir esta condición, enviará, con la documentación de solicitud, declaración jurada o promesa de no serle de aplicación la Ley 53/1984 (incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado).

Tercera. Plazo de presentación de solicitudes.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. Duración de la beca.—El periodo de duración de la beca comprende, en cada caso, el tiempo establecido para el desarrollo del periodo formativo completo en los diferentes Centros o por el periodo de tiempo por el que se solicita, desde seis meses hasta un máximo de doce, a partir de los meses de septiembre u octubre de 1992.

Quinta. Dotaciones.—1. La beca comprende:

1.1 Billete de ida y vuelta para el becario entre aeropuerto o estación de ferrocarril más próximo al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y tarifa turista. Los billetes para incorporarse a la Institución y para el regreso, una vez finalizado el disfrute de la beca, serán situados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

1.2 Gastos de matrícula.

1.3 Asignación básica mensual.

1.3.1 En Bélgica, 48.892 francos belgas por mes lectivo.

1.3.2 En Francia, 8.196 francos franceses por mes lectivo.

- 1.3.3 En Portugal, 133.680 escudos portugueses por mes lectivo.
- 1.3.4 En Reino Unido, 653 libras esterlinas por mes lectivo.

1.4 Los becarios podrán percibir de forma anticipada y por trimestres las asignaciones de la beca.

1.5 En ningún caso el Ministerio correrá con gastos correspondientes a cursos de idioma, seguro de accidente o cualquier otro que no sean los expresamente referidos en los puntos 1.3.1 al 1.3.4.

Sexta. *Situación administrativa del funcionario-becario.*-La situación administrativa del funcionario durante el periodo de disfrute de la beca será la de licencia por estudios, prevista en el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Real Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

El personal funcionario deberá entregar escrito en que conste esta situación administrativa dentro de los sesenta días siguientes a la comunicación oficial de la beca.

Séptima. *Condiciones de disfrute.*-1. El disfrute de las becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

2. Los beneficiarios de las becas deberán incorporarse a los respectivos Centros el primer día lectivo.

Octava. *Formalización de la solicitud.*-1. Las solicitudes (anexo I) y documentaciones requeridas serán presentadas en el Registro General del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social (FIS), calle Antonio Griño, 10, 28015 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dentro del plazo que determina la norma tercera.

2. Las solicitudes, por triplicado ejemplar (original y dos copias), deberán ir acompañadas, cada una de ellas, de los siguientes documentos:

- a) Fotografía tamaño DNI o pasaporte.
- b) Certificación académica personal.
- c) Curriculum vitae, con una extensión máxima de dos hojas tamaño DIN A4, escritas a máquina y a doble espacio.
- d) Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país en el que pretende realizar los estudios, en documento original o fotocopia compulsada. Para los becarios del Reino Unido se exigirá, como mínimo, una puntuación de 6,5 en exámenes del Instituto Británico o 5,70 del Toefl.
- e) Prueba de la correspondencia mantenida con la Institución en la que se pretenda realizar los estudios o la aceptación por el Centro, en caso de haberla obtenido (original o copia compulsada).
- f) Declaración jurada o promesa en caso de no ser funcionario o personal estatutario, de no serle de aplicación la Ley 53/1984 (incompatibilidades).

Novena. *Evaluación.*-1. Las solicitudes serán informadas por un Jurado calificador, designado por el Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, y aprobadas por el Consejo Científico.

2. El Jurado calificador efectuará la selección atendiendo a la adecuación de las condiciones de los candidatos, a las becas o ayudas que se solicitan.

Será mérito preferente pertenecer a Cuerpos o Escalas de personal funcionario o estatutario. Se valorará asimismo la situación de personas vinculadas a actividades propias de Instituciones públicas españolas que quieran realizar actividades de formación.

3. El Jurado calificador podrá exigir a los candidatos seleccionados que acrediten las circunstancias o méritos que hubiesen alegado en el curriculum.

Décima. *Obligaciones de los becarios.*-1. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación aprobado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo y las del programa.

2. Presentar, a la terminación del periodo de disfrute de la beca, en la Dirección del FIS la correspondiente Memoria de la labor realizada, conteniendo informe de los Organismos colaboradores oficiales y del Centro, junto, en su caso, con las calificaciones obtenidas, dentro de un plazo máximo de noventa días naturales, a partir de la finalización del curso.

3. Permanecer en el Centro para el que solicitó la beca, siendo preciso para cualquier cambio a otro Centro o traslado temporal a España la autorización del Organismo colaborador oficial, si existiese acuerdo al respecto, con alguna Institución oficial extranjera y del FIS.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, en su artículo 16, tres, el becario queda obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

5. En el caso de que el becario no cumpla las obligaciones que se señalan en esta norma, deberá reintegrar el importe total de los anticipos o, en su caso, el total de la beca, quedando sujeto al régimen de sanciones dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, en su artículo 16, tres.

Art. 3.º Los gastos que se ocasionen con motivo de esta convocatoria se atenderán con cargo al concepto presupuestario 26.01.483, Programa 411 A, «Becas para formación y perfeccionamiento sanitario y bolsas de viaje y estudios para el intercambio personal e institucional de información en materia sanitaria».

Art. 4.º Se autoriza a la Dirección del FIS para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de mayo de 1992.

GRINAN MARTINEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

ANEXO I

Solicitud de becas del Plan de Formación en Recursos Humanos en Bélgica, Francia, Portugal y Reino Unido
Curso 1992/1993

Foto pegada.
Escriban al
dorso dos
apellidos. No
utilicen grapas.

(Se deberá presentar por triplicado ejemplar: Original y dos copias.)
(A cada ejemplar deberá unírsele la documentación requerida en el apartado 4.)

1. Datos personales:

Apellidos Nombre
DNI número Lugar de nacimiento
Provincia Domiciliado en
Provincia Calle o plaza
Número Piso D.P. Teléfono

2. Datos profesionales:

Puesto actual de trabajo
Centro o Institución
Tareas que realiza
(Adjuntar informe de la Dirección del Centro o Institución, en relación con el desarrollo de la beca.)

3. Beca que solicita:

Campo de estudio
Centros, por orden de preferencia:
1.º
2.º
3.º

País Duración estimada de la beca meses.

4. Documentación que se acompaña requerida para la beca:

- 1. Tres fotografías.
- 2. Certificación académica personal (por triplicado).
- 3. Documentación acreditativa del conocimiento del idioma del país solicitado (en el caso de no ser original, debidamente compulsado).
- 4. Fotocopia compulsada del título académico (por triplicado).
- 5. Memoria de los estudios a realizar.
- 6. Cartas de referencia.
- 7. Prueba de la correspondencia mantenida con la Institución extranjera.
- 8. Declaración jurada, en caso de no ser personal funcionario o estatutario, de no serle de aplicación la Ley 53/1984 (incompatibilidades).

5. Observaciones:

.....
.....

6. Instrucción recibida:

	Centro de estudios	Fecha
Enseñanza Media		
Enseñanza Superior		
Otros estudios		

7. *Becas y premios obtenidos:*

Organismo	Fecha	Duración	Cuantía Pesetas
1.
2.
3.

8. *Publicaciones realizadas:*

.....
.....
.....

(Caso necesario, empléese hoja adicional.)

En a de de 1992.
(Firma)ILMO. SR. DIRECTOR DEL FONDO DE INVESTIGACIONES
SANITARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Calle Antonio Grilo,
10, 28015 MADRID.**13026** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 11 de mayo de 1992, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, sobre delegación de atribuciones.*

Advertida errata por omisión en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 2 de junio de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18728, a continuación del apartado tercero, donde dice: «Los titulares de los Organos superiores y Centros directivos del Departamento ejercerán las competencias...», debe decir: «Cuarto.-Los titulares de los Organos superiores y Centros directivos del Departamento ejercerán las competencias...».

UNIVERSIDADES

13028 *RESOLUCION de 30 de abril de 1992 de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel García de la Rubia, doña Ana Cobertera Rodríguez, doña Purificación Murillo González y doña Soledad Hernández Agüero Salazar.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia número 71 de la Sección 7.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 23 de enero de 1992, recaída en el recurso número 1.019/1987, interpuesto por don Juan Manuel García de la Rubia y otros, contra las resoluciones rectorales de 25 de febrero de 1987 que desestimaron los recursos de reposición formulados contra las resoluciones de 22 de diciembre de

BANCO DE ESPAÑA

13027 *RESOLUCION de 4 de junio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 4 de junio de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	100,566	100,868
1 ECU	128,221	128,607
1 marco alemán	62,545	62,733
1 franco francés	18,575	18,631
1 libra esterlina	182,628	183,176
100 liras italianas	8,275	8,299
100 francos belgas y luxemburgueses	303,893	304,807
1 florin holandés	55,528	55,694
1 corona danesa	16,200	16,248
1 libra irlandesa	166,688	167,188
100 escudos portugueses	75,223	75,449
100 dracmas griegas	51,964	52,120
1 dólar canadiense	84,036	84,288
1 franco suizo	68,213	68,417
100 yenes japoneses	78,475	78,711
1 corona sueca	17,338	17,390
1 corona noruega	16,012	16,060
1 marco finlandés	22,978	23,048
100 chelines austríacos	888,863	891,533
1 dólar australiano	76,752	76,982

Madrid, 4 de junio de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

1986, que declararon la finalización de los contratos administrativos de los recurrentes como auxiliares administrativos de la Universidad Politécnica de Madrid, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de don Juan Manuel García de la Rubia Moral, y otros relacionados al principio, contra las resoluciones de 25 de febrero de 1987 del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid que desestimó los recursos de reposición formulados contra las resoluciones de 22 de diciembre de 1986 que declararon la finalización de los contratos administrativos de los recurrentes, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas; sin hacer imposición de costas».

En su virtud, de acuerdo con las competencias que a este Rectorado confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero de 1986), se ha tenido a bien disponer al cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.